



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 18 de enero de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss Seguros, D. xxxxx y Dña. ppppp*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de diciembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss Seguros, D. xxxxx y Dña. ppppp, representados por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 5 de diciembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1199/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. xxxxx López.

Primero.- El 3 de mayo de 2006 D. yyyyy, en nombre y representación de sssss Seguros, D. xxxxx y Dña. ppppp, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración autonómica en la que manifiesta:



«Primero.- Sobre las 00,20 horas del día 28 de mayo de 2005 cuando D^a. ppppp circulaba conduciendo el vehículo xxxx, matrícula xxxx, propiedad de ddddd, S.A. y asegurado por mi representada sssss Seguros, acompañado de D. xxxxx, por la carretera xxxx, al llegar al p.k. 58,560, término municipal de xxxxx, ha visto interceptada su normal trayectoria por la irrupción súbita e imprevista en la calzada de un jabalí que se interpuso en su trayectoria, sin darle tiempo a realizar maniobra evasiva que evitara el atropello de dicho animal.

»(...).

»Tercero.- Como consecuencia de dicho accidente:

»A) Se causaron daños en el vehículo xxxx, matrícula xxxx, cuya reparación ascendió a 9.224,58 Euros (sin I.V.A.), conforme resulta de la factura de reparación de ttttt, que se acompaña (Doc. 6), así como del informe del Perito D. ggggg que también se acompaña (Doc. 7).

»B) Mis representados D. xxxxx y Doña ppppp tuvieron que pernoctar en el Hotel xxxxx, lo que les supuso un desembolso de 58,85 Euros (Doc. 8) y, para poder regresar a su domicilio en xxxxx, se vieron en la necesidad de adquirir 2 billetes de avión, (trayecto xxxxx-xxxxx), conforme resulta de los justificantes de pago de Viajes vvvvv, por importe de 285,44 Euros, abonadas por D^a ppppp (Doc. 9).

»(...).

»En virtud de dicho seguro sssss abonó a ttttt, la cantidad de 10.700,51 Euros, conforme resulta de la factura N^o 952/2005 acompaña como Doc. 6”.

Y en la que concluye solicitando:

“(...) dicte resolución por la que se acuerde abonar a mis representados:

»- sssss Seguros la cantidad de 9.224,58 Euros, más los intereses correspondientes.



»- D. xxxxx la cantidad de 58,85 Euros, más los intereses correspondientes.

»- D^a ppppp la cantidad de 285,44 Euros, más los intereses correspondientes”.

Acompaña a la reclamación copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de dos poderes notariales acreditativos de las diferentes representaciones en que interviene D. yyyy.

- Copia del atestado nº 44/2005 del Destacamento de xxxxx de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, del que interesa destacar:

“Accidente de Circulación ocurrido a las 0,20 horas del día 28 de mayo de 2005, a la altura del Km. 58,650 de la carretera xxxx, término municipal de xxxxx y partido judicial de xxxxx, consistente en Atropello animal jabalí, debido posiblemente a invadir calzada animal.

»Vehículo matrícula xxxx, marca y modelo xxxx, conductor ppppp, localidad y provincia xxxx (xxxxx), compañía sssss.

»Causas a juicio de la fuerza: Irrumpir en calzada animal, jabalí; resultó muerto; vehículo daños de consideración en parte delantera”.

- Cuatro fotografías, en las que se aprecia en dos de ellas el vehículo siniestrado, un jabalí muerto en la tercera y el permiso de circulación del vehículo matrícula xxxx en la última.

- Informe de 2 de agosto de 2005 del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, en el que, con relación al punto kilométrico 58,650 de la carretera xxxx, se manifiesta:

“Desde el punto de vista cinegético los terrenos que lindan con dicho punto kilométrico, en ambos lados de la carretera, están clasificados como no cinegéticos al ser vedados, no teniendo constancia de que dicho vedado se halle incluido en alguno de los supuestos de vedado voluntario (...)”.



- Factura de 11 de octubre de 2005 emitida por ttttt, S.L.L., por importe de 10.700,51 euros (9.224,58 euros, más 1.475,93 euros del 16% del I.V.A.), y peritación de la reparación del vehículo siniestrado por dicho importe realizada por D. gggggg.

- Fotocopia de un ticket relativo a una transacción electrónica entre el Hotel xxxxx de xxxxx, y D. xxxxx, y de diferentes documentos relativos a dos billetes de avión, xxxxx-xxxxx, por importe de 142,72 euros cada uno expedidos a cargo de Dña. ppppp.

- Extracto de la póliza de seguro concertado por Transportes dddddd, S.A. con sssss, Seguros.

Posteriormente, previo requerimiento de la Administración por los reclamantes, se aporta fotocopia del permiso de conducción de Dña. ppppp; del permiso de circulación del vehículo matrícula xxxx, en el que consta como titular dddddd, S.A.; de los datos del vehículo, en la Jefatura de Tráfico de xxxxx, a fecha 12 de junio de 2006, en la que aparece como titular nnnnnn, S.A.; contrato de arrendamiento financiero de 13 de diciembre de 2005; y de la factura de venta del vehículo siniestrado, de 24 de noviembre de 2005, por dddddd, S.A.

Segundo.- El 12 de junio de 2006 se acuerda el nombramiento de la instructora del expediente, notificándose al reclamante el 20 de junio siguiente.

Tercero.- El 22 de junio de 2006 se emite un informe por la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx.

Cuarto.- Con fecha 8 de junio de 2006 (notificado el 30 de junio de 2006), la instructora del procedimiento, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, acuerda el trámite de audiencia a efectos de que la parte reclamante formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

El 4 de julio de 2006 la parte reclamante presenta un escrito de alegaciones en el que reitera, en esencia, lo manifestado en la reclamación inicial.



Quinto.- Con fecha 18 de julio de 2006, la instructora del expediente formula la propuesta de resolución estimando la reclamación presentada.

Sexto.- El 29 de agosto de 2006 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 19.a) del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.



4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de sssss Seguros, D. xxxxx y Dña. ppppp, debido a los daños y perjuicios causados a consecuencia del atropello de un animal (jabalí) que irrumpió en la vía por la que circulaba el vehículo matrícula xxxx.

Los reclamantes han ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hicieron con fecha 3 de mayo de 2006, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 28 de mayo de 2005.

Por lo que respecta a la reclamación formulada en nombre de sssss, S.A. de Seguros y Reaseguros, la cuestión de fondo exige analizar si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, y, especialmente acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.

Así, es preciso analizar la calificación cinegética de los terrenos contiguos al punto kilométrico 58,650 de la carretera xxxx, lugar en que resulta acreditado se produjo el siniestro.

Tal y como se deduce de los distintos documentos que figuran en el expediente a los que se hace referencia en los antecedentes de hecho, en concreto de los informes de 2 de agosto de 2005 y 22 de junio de 2006 del Jefe del Servicio y de la Sección de Vida Silvestre, respectivamente, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, dichos terrenos tienen la consideración cinegética de vedados de carácter no voluntario.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En su apartado 1.d), en la redacción vigente en el momento de la producción de los daños, se dispone:



“La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a: (...).

»d) En las zonas de Seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o de la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna”.

Así, la aplicación al presente supuesto del artículo 12.1.d) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, implica la responsabilidad de la Administración, dado que en el presente caso los terrenos tenían la consideración de vedados de carácter no voluntario en el momento de producirse el accidente.

Por otra parte el jabalí tiene la consideración de especie cinegética y pieza de caza, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en el Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y en las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a sssss Seguros, los cuales han sido cuantificados económicamente por la parte reclamante aportando la factura de reparación del vehículo siniestrado, fijándolos en un importe total de 9.224,58 euros, cantidad que se reitera como solicitada por aquélla, por el concepto que ahora se analiza, en el trámite de audiencia.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6ª.- Respecto de las solicitudes reparatorias formuladas por D. yyyyy en nombre y representación de D. xxxxx y Dña. ppppp como consecuencia del abono de la estancia en el Hotel xxxxx (58,85 euros) y de dos billetes de avión (xxxxx-xxxxx) (285,44 euros) respectivamente, este Consejo considera que procede desestimarlas atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Que los respectivos daños no han sido debidamente acreditados por los reclamantes, pese a que por la Administración se les requirió expresamente para que aportaran las facturas acreditativas de dichos pagos, no



resultando del expediente ni invocándose por los reclamantes circunstancia alguna que justifique la no aportación de un documento de fácil disposición para estos.

- Que tampoco resulta acreditado que los referidos gastos se produjesen necesariamente como consecuencia del siniestro, cuestionándose con ello la precisa relación de causalidad, toda vez que cabe pensar que la circunstancia de pernoctar en xxxxx se habría producido en cualquier caso visto el lugar y la hora (0,20 horas) en que se produjo el accidente y la dirección que llevaba el vehículo (hacia xxxxx), según resulta del atestado de la Guardia Civil, y que la vuelta en avión, y no en el coche de la empresa, pudiera haber estado programada, máxime si se observa que respecto de uno de los billetes, el de Dña. ppppp, consta como fecha de emisión el 27 de mayo de 2005, por tanto, antes de producirse el siniestro; sin que por otra parte aparezca justificada la necesidad, que se invoca, de utilizar dicho medio de transporte.

Por último ha de recordarse que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori* y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución por la que se estime la reclamación formulada por D. yyyy en nombre y representación de sssss Seguros, y se desestimen las formuladas en nombre y representación de D. xxxxx y Dña. ppppp debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.